

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°2/2026

En Valdivia, a 12 de marzo de 2026, se reúne el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, integrado por su Presidente el Ministro Titular Sr. Javier Millar Silva, la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos y la Ministra Sra. Karina Ormeño Soto (subrogando legalmente). Asistió el Secretario Abogado, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1°. Lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley N°20.417, que instruye que las autorizaciones de medidas provisionales y de suspensión deberán obtenerse del Tribunal Ambiental por la vía más expedita, de alguno de sus ministros, según una regla de turno, el que debe contemplar a un titular y a un suplente.
- 2° Lo acordado por el Tribunal en Sesión Ordinaria N°2/2026 de 12 de marzo.
- 3° La necesidad de adecuar las reglas sobre autorizaciones en casos urgentes y excepcionales.

Fíjese el siguiente Texto del Acta **SOBRE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS DE LA SMA:**

PRIMERO. Presentación de solicitudes urgentes de autorización de la Superintendencia de Medio Ambiente. En conformidad a lo dispuesto en los incisos finales del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, como vía expedita para aquellos casos excepcionales en que se requiera un pronunciamiento urgente, en particular, fuera del horario de funcionamiento de este, la Superintendencia de Medio Ambiente podrá presentar aquellas solicitudes de aprobación de medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) de dicho artículo y las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de dicha ley por vía telefónica al Ministro de Turno.

SEGUNDO: Fundamento de la solicitud. En la comunicación telefónica, la SMA deberá explicar al Ministro de Turno los fundamentos de su solicitud y la forma en que se cumplen los presupuestos legales para su otorgamiento.

TERCERO. Turno. Estas solicitudes serán conocidas y resueltas por un Ministro titular o suplente, según el turno quincenal que se determinará por el Ministro Presidente del Tribunal o quién lo subrogue. Dicho turno se publicará y actualizará con la periodicidad indicada, en la página web del Tribunal.

El turno se alternará entre los ministros titulares y suplentes que se encuentren en funciones.

CUARTO. Pronunciamiento del Tribunal. Las solicitudes formuladas telefónicamente serán resueltas verbalmente por el Ministro de Turno. El Secretario dejará constancia de la solicitud y el pronunciamiento, lo que se notificará al Servicio por correo electrónico.

QUINTO. Tramitación ordinaria de las solicitudes de autorización. Alternativamente, podrá presentar la solicitud por escrito en el Sistema Electrónico de Gestión de Causas del Tercer Tribunal Ambiental. Lo anterior, conforme a las reglas generales de comparecencia en los Tribunales.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LRZJBXWXZC

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Las solicitudes deberán ser formuladas fundadamente, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales para su otorgamiento.

SEXTO. De la autorización de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, elevadas en consulta. Las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 del artículo segundo de la Ley 20.417, deberán ser elevadas en consulta a este Tribunal, adjuntando la resolución y copia autenticada del expediente administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.880.

El certificado de autenticidad respectivo deberá incluir un índice de todos los documentos que consten en el expediente correspondiente (incluyendo el detalle de anexos), sean presentados por los interesados, terceros u otros órganos públicos, así como las actuaciones y los documentos y resoluciones que la Superintendencia del Medio Ambiente haya remitido a los interesados, terceros u otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, en estricto orden de recepción, ocurrencia o egreso, a efectos de evitar omisiones y duplicidades de documentos.

Recibidos los antecedentes, el Tribunal revisará la resolución consultada en cuenta una vez que transcurran los plazos para interponer la reclamación en su contra, cuando ésta no haya sido interpuesta. En caso de interponerse la reclamación, se procederá a la vista de la causa, y la decisión sobre la consulta y reclamaciones será objeto de un mismo pronunciamiento conjunto.

Publíquese la presente acta en el sitio electrónico del Tribunal.

Para constancia firman el Ministro Presidente (S) Sr. Javier Millar Silva, la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos Volpi, y la Ministra Sra. Karina Ormeño Soto (subrogando legalmente). Redactó la presente acta el Secretario Abogado Sr. Pinilla.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LRZJBYXWXZC

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LRZJBYXWXZC